



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	19001-33-33-009-2016-00126-00.
Actor:	MELBA RODRIGUEZ GRUESO.
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto N° 1297

Mediante Sentencia No. 004 del 25 de enero de 2018 se dispuso conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. (Cuaderno principal 1 folio 89-92 EF).

Efectuada por Secretaría la liquidación de las costas, conforme lo ordenado en sentencia, se impartirá aprobación en los términos del numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, que expresamente Dispone:

"5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: - APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría en los siguientes términos:

<i>COSTAS</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>VALOR</i>
<i>Agencias en Derecho primer instancia</i>	<i>4% del valor de las pretensiones de la demanda</i>	<i>\$ 163.391</i>
<i>Expensas y costos primera instancia.</i>	<i>Valor de los costos de notificación de la demanda</i>	<i>\$60.000</i>
	<i>TOTAL</i>	<i>\$ 223.391</i>

SEGUNDO: - En firme esta providencia y previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

TERCERO: - Comunicar la presente decisión a los correos dispuestos por las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:
Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

9

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0427019a9e038a595ca9536b91e87ad753aa5f91c88c503372f1fee1214a6edf**

Documento generado en 19/09/2022 01:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	19001-33-33-009-2016-00145-00.
Actor:	MARIA NORMELY GALARZA CABAL.
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Auto N° 1298

Mediante Sentencia No. 150 del 28 de septiembre de 2018 se dispuso conceder las pretensiones de la demanda, condenando en costas y agencias en derecho a la parte demandada. (Cuaderno principal 1 folio 142-146 EF)

El Tribunal Administrativo del Cauca, por medio de Sentencia TA-DES 002-ORD. 045-2020 del 19 de marzo de 2020, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandada, y dispuso, confirmar la Sentencia de primera instancia, condenando en costas y agencias en derecho a la parte demandada. (Cuaderno segunda instancia Folios 28-39 EF)

Efectuada por Secretaría la liquidación de las costas, conforme lo ordenado en sentencia, se impartirá aprobación en los términos del numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, que expresamente Dispone:

"5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: - APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría en los siguientes términos:

<i>COSTAS</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>VALOR</i>
<i>Agencias en Derecho primer instancia</i>	<i>4% del valor de las pretensiones de la demanda</i>	<i>\$325.320</i>
<i>Agencias en Derecho segunda instancia</i>	<i>0.5% de la condena impuesta en primera instancia</i>	<i>\$40.665.</i>
<i>Expensas y costos</i>	<i>Valor de los costos de notificación de la demanda</i>	<i>\$60.000</i>
	<i>TOTAL</i>	<i>\$425.985</i>

SEGUNDO: - En firme esta providencia y previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

TERCERO: - Comunicar la presente decisión a los correos dispuestos por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:
Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
9
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f372807054927d6bf403fe521dfedc686f862f19b780f2889e25fe30f01cf844**

Documento generado en 19/09/2022 01:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	19001-33-33-009-2016-00147-00.
Actor:	JORGE ALCIDES TRUJILLO HERNANDEZ
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto N° 1299

Mediante Sentencia No. 147 del 28 de septiembre de 2018 dispuso NEGAR las pretensiones de la demanda. (Cuaderno principal 1 folio 108-111 EF).

El Tribunal Administrativo del Cauca, por medio de Sentencia No. 009 del 30 de enero de 2020 (cuaderno segunda instancia folio 21-26 EF), resolvió el recurso de apelación presentado por la parte activa del proceso, y dispuso, **CONFIRMAR** la Sentencia de primera instancia sin condena en costas a la parte demandante.

Efectuada por Secretaría la liquidación de las costas, conforme lo ordenado en sentencia, se impartirá aprobación en los términos del numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, que expresamente Dispone:

"5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: - APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría en los siguientes términos:

COSTAS	CONCEPTO	VALOR
<i>Agencias en derecho primera instancia</i>	<i>4% del valor de las pretensiones</i>	\$ 325.320
	TOTAL	\$ 325.320

SEGUNDO: - En firme esta providencia y previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

TERCERO: - Comunicar la presente decisión a los correos dispuestos por las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:
Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
9
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0023336cfaba4f885b9ba3e3edb124ed04806fc0d35153f3b08f845018035a6**

Documento generado en 19/09/2022 01:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	19001-33-33-009-2016-00148-00.
Actor:	PASTORA SAMBONI BENAVIDES.
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto N° 1300

Mediante Sentencia No. 128 del 4 de septiembre de 2018 se dispuso NEGAR las pretensiones de la demanda, condenando en costas a la parte demandante. (Cuaderno principal 1 folio 89-91 EF).

El Tribunal Administrativo del Cauca, por medio de Sentencia del 28 de marzo de 2019, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte activa del proceso, y dispuso, confirmar la Sentencia de primera instancia sin condena en costas a la parte demandante. (cuaderno segunda instancia folios 18-25 EF.)

Efectuada por Secretaría la liquidación de las costas, conforme lo ordenado en sentencia, se impartirá aprobación en los términos del numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, que expresamente Dispone:

"5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: - APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría en los siguientes términos:

COSTAS	CONCEPTO	VALOR
<i>Agencias en Derecho primer instancia</i>	<i>4% del valor de las pretensiones de la demanda</i>	\$325.320
	TOTAL	\$ 325.320

SEGUNDO: - En firme esta providencia y previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

TERCERO: - Comunicar la presente decisión a los correos dispuestos por las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:
Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e3b8bf7ab7d8466cc5b8a676eb401680381b9111b98ac6b1b79eb73a6c7683**

Documento generado en 19/09/2022 01:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	19001-33-33-009-2016-00149-00.
Actor:	YOLANDA CASTRO OCAMPO.
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto N° 1301

Mediante Sentencia No. 129 del 4 de septiembre de 2018 dispuso NEGAR las pretensiones de la demanda. (Cuaderno principal 1 folio 77-79 EF).

El Tribunal Administrativo del Cauca, por medio de Sentencia No. 132 del 17 de octubre de 2019 (cuaderno segunda instancia folios 26-33 EF), resolvió el recurso de apelación presentado por la parte activa del proceso, y dispuso, confirmar la Sentencia de primera instancia y condenando en costas a la parte demandante.

Efectuada por Secretaría la liquidación de las costas, conforme lo ordenado en sentencia, se impartirá aprobación en los términos del numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, que expresamente Dispone:

"5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: - APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría en los siguientes términos:

COSTAS	CONCEPTO	VALOR
<i>Agencias en Derecho primer instancia</i>	<i>4% del valor de las pretensiones de la demanda</i>	<i>\$325.320</i>
<i>Agencias en Derecho segunda instancia</i>	<i>0,5% del valor de las pretensiones reconocidas</i>	<i>\$40.665.</i>
	TOTAL	\$ 365.985

SEGUNDO: - En firme esta providencia y previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

TERCERO: - Comunicar la presente decisión a los correos dispuestos por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:
Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
9
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51add9057ae8018dcbead8c93cf691c534e5fcbf41512655b8040b26364034c8**

Documento generado en 19/09/2022 01:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN.
Jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	19001-33-33-009-2016-00151-00.
Actor:	YOLANDA RAMOS MELLIZO.
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Auto N° 1302

Mediante Sentencia No. 122 del 28 de agosto de 2018 dispuso NEGAR las pretensiones de la demanda, condenando en costas a la parte demandante. (Cuaderno principal 1 folio 99-102 EF)

El Tribunal Administrativo del Cauca, por medio de Sentencia TA-DES 002-ORD. 048-2020 del 23 de abril de 2020, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandante, y dispuso, confirmar la Sentencia de primera instancia, absteniéndose de condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante. (Cuaderno segunda instancia Folios 34-44 EF)

Efectuada por Secretaría la liquidación de las costas, conforme lo ordenado en sentencia, se impartirá aprobación en los términos del numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, que expresamente Dispone:

"5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

POR LO ANTERIOR SE DISPONE:

PRIMERO: - APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría en los siguientes términos:

COSTAS	CONCEPTO	VALOR
<i>Agencias en derecho primera instancia</i>	<i>4% del valor de las pretensiones</i>	\$ 368.473
	TOTAL	\$ 368.473

SEGUNDO: - En firme esta providencia y previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

TERCERO: - Comunicar la presente decisión a los correos dispuestos por las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:
Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
9
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e187d524a2f66e6230e0b8998f148567164e0ff783dbde0cde238833c8401a**

Documento generado en 19/09/2022 01:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	19001-33-33-009-2016-0170-00.
Actor:	DALILA GOMEZ MUÑOZ Y OTRO.
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto N° 1303

Mediante Sentencia No. 219 del 10 de diciembre de 2018 dispuso negar las pretensiones de la demanda, condenando en costas a la parte demandante. (Cuaderno principal 1 folio 110 a 113 EF)

Efectuada por Secretaría la liquidación de las costas, conforme lo ordenado en sentencia, se impartirá aprobación en los términos del numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, que expresamente Dispone:

" 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: - APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría en los siguientes términos:

COSTAS	CONCEPTO	VALOR
<i>Agencias en derecho primera instancia</i>	<i>4% del valor de las pretensiones</i>	\$ 792.440
	TOTAL	\$ 792.440

SEGUNDO: - En firme esta providencia y previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

TERCERO: - Comunicar la presente decisión a los correos dispuestos por las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

9

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45e197c092a8b9d2eccec69e1a135bb1d14fbec86a0fa36eb37069e3808bb3bf**

Documento generado en 19/09/2022 01:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente : 19001-33-33-009-2017-00154-00
Demandante : JHONATAN FELIPE CORDOBA PINO
Demandado : NACIÓN-MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL
M. de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto N° 1304

Mediante Sentencia No. 55 del 30 de abril de 2021 se dispuso negar las pretensiones de la demanda, sin condenar en costas a la parte demandante. (archivo 28 E.D).

El Tribunal Administrativo del Cauca, por medio de Sentencia No. 087 del 26 de mayo de 2022, resolvió el recurso de apelación presentado y dispuso, confirmar la sentencia y condenar en costas al recurrente (archivo 35 E.D.)

Efectuada por Secretaría la liquidación de las costas, conforme lo ordenado en sentencia, se impartirá aprobación en los términos del numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, que expresamente Dispone:

"5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: - ESTARSE a lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cauca en Sentencia No. 087 del 26 de mayo de 2022, a través de la cual dispuso, confirmar la sentencia No. 55 del 30 de abril de 2021 y condenar en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: - APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría en los siguientes términos:

COSTAS	CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho segunda instancia	1 smlmv vigente al momento de la ejecutoria del auto que ordene estarse a lo dispuesto por el superior	\$ 1.000.000
	TOTAL	\$ 1.000.000

TERCERO: - En firme esta providencia y previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

CUARTO: - Comunicar la presente decisión a los correos dispuestos por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:
Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
9
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5347c6a01af6caed9a809b8a8ea5c927a9a913d25790288a793a8205a004ba07**

Documento generado en 19/09/2022 01:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	19001-3333-009-2020-00070-00
Actor:	ELVIA MILENA SANTACRUZ LÓPEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE LA VEGA
M. Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto No. 1295

Conforme lo dispuesto en los artículos 38 y 42 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021¹, se procederá a decidir lo pertinente dentro del presente medio de control a efectos de continuar con el respectivo trámite procesal.

El Municipio de la Vega no formuló excepciones previas, solo propuso la excepción de prescripción del derecho, que en todo caso para asuntos como el analizado, debe resolverse dentro de la sentencia que ponga fin al proceso.

Adicionalmente, se aportó el expediente administrativo (fls 20 -42 archivo 009 ED), por lo tanto considera el Despacho que las pruebas recaudadas son suficientes para decidir de fondo el presente asunto, máxime cuando el Despacho en oportunidades anteriores ha fallado procesos similares sin necesidad del decreto de pruebas diferentes al expediente administrativo.

En consecuencia, se configuran las circunstancias previstas en el numeral 1º, literales a) y b) del artículo 42 de la norma citada, razón por la cual se procede a correr traslado de alegatos por el termino de diez (10) días, dentro del proceso de la referencia y una vez finalizado el término respectivo se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito.

Para atender el primer inciso, del numeral 1º del CPCA se fija la litis de la siguiente manera: establecer si con las relaciones contractuales suscritas con la demandante y El Municipio de La Vega, se cumplen con los elementos esenciales que configuren una vinculación laboral y de este modo reclamar el pago de prestaciones sociales y demás emolumentos por el periodo comprendido entre los años 1984 a 1993.

De resultar favorable la pretensión de la demanda, se analizará si en el presente asunto se ha configurado la prescripción del derecho.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Tener como pruebas en el valor que corresponda todos los documentos aportados por las partes, que cumplan con los requisitos señalados en el CPACA y en CGP.

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones en materia de Descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que rinda concepto de fondo, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término de traslado de alegatos, profiérase sentencia por escrito.

CUARTO: Poner a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente digitalizado, al cual podrán acceder a través del siguiente link:

[19001333300920200007000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/19001333300920200007000)

QUINTO: Comuníquese a las partes la presente providencia como lo consagra el artículo 201 del CPACA a través de los correos electrónicos autorizados para tal fin dentro del expediente y para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

9

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94f5b315a7f58a7283e1b4a6c9750c52f39c29a5fdf36cbff388f9227d3ec001

Documento generado en 19/09/2022 01:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE POPAYÁN
[**jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	19001-3333-009-2020-00091-00
Actor:	JULIO CESAR ZAPATA HERNANDEZ
Demandado:	CREMIL
M. Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto No. 1296

Conforme lo dispuesto en los artículos 38 y 42 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021¹, se procederá a decidir lo pertinente dentro del presente medio de control a efectos de continuar con el respectivo trámite procesal.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares presentó contestación de la demanda dentro de la oportunidad procesal y no formuló excepciones previas. Adicionalmente allegó el expediente administrativo (fls 25 -47 archivo 014 ED).

En consecuencia, considera el Despacho que las pruebas recaudadas son suficientes para decidir de fondo el presente asunto, maxime cuando el Despacho en oportunidades anteriores ha fallado procesos similares sin necesidad del decreto de pruebas diferentes al expediente administrativo.

Al estar configuradas las circunstancias previstas en el numeral 1º, literales a) y b) del artículo 42 de la norma citada, se procede a correr traslado de alegatos por el termino de diez (10) días, dentro del proceso de la referencia y una vez finalizado el término respectivo se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el primer inciso, del numeral 1º, ibidem, se fija el litigio de la siguiente manera: Determinar si el acto administrativo acusado se encuentra ajustado a Derecho, o si por el contrario, le asiste al demandante el derecho al reajuste de la asignación de retiro por concepto de la partida de prima de antigüedad y subsidio familiar.

Como problema jurídico asociado se estudiará, de resultar procedente, si le asiste derecho al pago de retroactivo y si frente al mismo se ha configurado prescripción de las mesadas pensionales.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Tener como pruebas en el valor que corresponda todos los documentos aportados por las partes, que cumplan con los requisitos señalados en el CPACA y en CGP.

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones en materia de Descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que rinda concepto de fondo, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término de traslado de alegatos, profiérase sentencia por escrito.

CUARTO: Poner a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente digitalizado, al cual podrán acceder a través del siguiente link:

<19001333300920200009100>

QUINTO: Comuníquese a las partes la presente providencia como lo consagra el artículo 201 del CPACA a través de los correos electrónicos autorizados para tal fin dentro del expediente y para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

9

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8161c455dbc1b3a81adbfc2e546c8bbe55ded3257693a9a6f87c612c1e8b5a5**

Documento generado en 19/09/2022 01:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>